

tivo número 24.895, interpuesto por la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), de Cádiz, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de mayo de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Zapata Díez, en nombre y representación de la Entidad demandante «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz, de 26 de octubre de 1982, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 3 de mayo de 1984, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas en este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**17353** *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Daorje, Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (expediente AS-136), a favor de «Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (RYTRAFESA).*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 18 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Daorje, Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (expediente AS-136), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero y Orden de ese Departamento de 30 de octubre de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Asturias, a favor de «Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (RYTRAFESA).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Daorje, Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (expediente AS-136), por Orden de este Departamento de 8 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), para la instalación en Avilés de una industria de recuperación y tratamiento de chatarras férricas, sean atribuidos a la Empresa «Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (RYTRAFESA), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**17354** *RESOLUCION de 21 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector minero.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reco-

giendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector minero, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras, aprobados por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1.535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Asturiana de Zinc, S. A.	A) Tratamiento por filtración de los estériles del lavadero de flotación de las minas de Reocin. B) Bombeo auxiliar para el desarrollo de la infraestructura del nivel 272.
2. Atomix, S. A.	Instalación de atomizador de arcilla.
3. Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima (HUNOSA).	A) Máquina de extracción para el pozo «Santiago», grupo de Aller. B) Centrífuga para secado de carbones en lavadero Batán.

Razón social.	Proyecto
4. Fernández y Martínez de Granito, S. A. (FERYMAG, S. A.).	Aumento de la velocidad de perforación en la obtención y escuadrado de bloques de granito.
5. José A. García Moya, Sociedad Anónima.	Instalación de línea automática de acabado en planta de elaboración de mármol.
6. José Ruiz Marco, S. L.	Modernización del proceso de extracción y elaboración de mármol.
7. Kamar, S. A.	Modernización de planta de tratamiento y beneficio de granito y mármol.
8. Lignitos Castellote, Sociedad Anónima.	Adquisición de dos rozadoras de carbón para mina «Patricia».
9. Mármoles Gerona, Sociedad Anónima.	Modernización del proceso de tratamiento y beneficio de granito.
10. Mármoles Sandoval, Sociedad Anónima.	Modernización de planta de tratamiento y beneficio de mármol.
11. Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.	Equipo de comunicaciones DIS-4, en grupo Carrasconte, sector «La Miranda».
12. Santal, S. A.	Ampliación y modernización de las secciones de aserrado y pulido de granito.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**17355** RESOLUCION de 9 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en San Javier (Murcia).

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número ..... 43220

Consignado a Barcelona, Campello, Las Palmas, Ibiza y Sama de Langreo.

2 aproximaciones de 3.500.000 pesetas cada una para los billetes números 43219 y 43221.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 43200 al 43299, ambos inclusive (excepto el 43220).

99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 220

999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 20

9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 0

**Premio especial:**

Ha obtenido premio de 492.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 43220:

Fracción 2.<sup>a</sup> de la serie 7.<sup>a</sup>-Las Palmas.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ..... 83584

Consignado a Las Palmas.

2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los billetes números 83583 y 83585.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 83500 al 83599, ambos inclusive (excepto el 83584).

**Premio especial:**

Ha obtenido premio de 198.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 83584:

Fracción 10.<sup>a</sup> de la serie 4.<sup>a</sup>-Las Palmas.

1.400 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

029	060	091	105
437	460	533	724
742	749	782	804
894	957	-	-

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea ..... 5

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea ..... 8

Esta lista comprende los 32.701 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluidos los dos premios especiales, resultan 327.012 premios, por un importe de 7.000.000.000 de pesetas.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 9 de julio de 1988.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**17356** RESOLUCION de 9 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 16 de julio de 1988.

ESPECIAL.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de julio, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 de pesetas en 32.801 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

*Premios al décimo*

1 premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de los billetes agraciados con el premio primero ..... 246.000.000

*Premios por serie*

1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) ..... 40.000.000

1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) ..... 20.000.000

1.500 de 50.000 pesetas (quince extracciones de 3 cifras) ..... 75.000.000

2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ..... 3.000.000

2 aproximaciones de 840.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..... 1.680.000

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ..... 4.950.000

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..... 4.950.000

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... 4.950.000

999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... 24.975.000